



Función Pública

Decreto 1317 de 1989

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1317 DE 1989

(Junio 19)

"Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., CIAC S.A."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6º del Decreto 2352 de 1971,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébanse las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A., CIAC S. A., adoptadas por su Junta Directiva por Acta número 265 de febrero 21 de 1989 y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas por Acuerdo número 01 de 1989, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO 01 DE 1989

"Por el cual se adopta una reforma a los Estatutos Internos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A., CIAC S. A."

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S. A.,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1050 de 1968 y literal e), del artículo 13 de sus Estatutos Internos, previo concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Modificar el literal o) del artículo 24 del Acuerdo aprobado por Acta número 30 de la Asamblea General de Accionistas del Veintitrés (23) de diciembre de 1985, el cual quedará, así:

"o) Autorizar al Gerente para celebrar todo acto o contrato distinto de los indicados en los ordinales anteriores, cuando su cuantía exceda de un mil ciento setenta (1.170) salarios mínimos mensuales legales vigentes o de cien mil dólares americanos (US\$100.000) según se haga la negociación en moneda nacional o extranjera".

ARTÍCULO 2º Modificar el literal l) del artículo 32 del acuerdo aprobado por Acta número 30 de la Asamblea General de Accionistas del veintitrés (23) de diciembre de 1985, el cual quedará así:

"l) Celebrar los actos y contratos de la Corporación, con sujeción a los planes, programas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.

Cuando la cuantía de tales actos y contratos exceda de un mil ciento setenta (1.170) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o de cien mil dólares americanos (US\$ 100.000), según se haga la negociación en moneda nacional o extranjera, será necesaria la autorización de la Junta Directiva".

ARTÍCULO 3º Modificar el artículo 34 del Acuerdo aprobado por Acta número 30 de la Asamblea General de Accionistas del veintitrés (23) de diciembre de 1985, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34. *CAPITAL AUTORIZADO*. El capital autorizado de la Corporación es la cantidad de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000 000), dividido en cuarenta millones (40.000.000) de acciones de valor nominal de diez pesos (\$ 10.00) moneda corriente, cada una, que ha sido suscrito y pagado, de la siguiente forma:

Suscrito: Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)

Pagado: Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)".

ARTÍCULO 4º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del decreto mediante el cual lo apruebe el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los 20 días del mes de abril de 1989.

(FDO.) MAYOR GENERAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

(FDO.) TENIENTE CORONEL (R.) JOSE A. ALMARIO POLANÍA,

SECRETARIO».

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 19 días del mes de junio de 1989.

VIRILIO BARCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
GENERAL MANUEL JAIME GUERRERO PAZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 38863 de junio 19 de 1989.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 14:16:24